

RADICACIÓN: 2019-00226

PROCESO: VERBAL (EJECUTIVO DE COSTAS)

DEMANDANTE. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.(antes QBE Seguros Colombia S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A)

DEMANDADO: LEONARDO FABIO GONZALES RUBIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., (antes QBE Seguros Colombia S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A) identificada con NIT No. 860.002.534-0, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva seguida de sentencia contra LEONARDO FABIO GONZALES RUBIO, identificado con la C.C. No. 8.783.063, que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$8.384.163.00) correspondientes a las costas del proceso, ordenadas mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2021.

Por auto de fecha julio siete (07) de 2022, se libró mandamiento de pago contra el demandado, quien fue notificado personalmente al correo: fabio.gonzalezrubio@hotmail.com, no propuso excepciones, ni recurso, y a través de apoderado, presentó incidente de nulidad, la cual fue negada a través de auto del 10 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES:

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante el título ejecutivo, está constituido por la sentencia fecha 26 de septiembre de 2021, y el auto aprobatorio de las costas, documentos que reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado LEONARDO FABIO GONZALES RUBIO, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a la entidad DAVIVIENDA, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución de sentencia en contra de LEONARDO FABIO GONZALES RUBIO, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$586.891.00
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a DAVIVIENDA, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87f889d50e46b0d7fde31f0699c38b9f676417bc5308680b595e584c8d43ace**

Documento generado en 20/10/2022 03:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>